



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

PROYECTO DE LEY



**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso de la Nación sancionan con fuerza de...**

Ley

MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.815 DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley 26.815 del Sistema Federal de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4° — Objetivos. Son objetivos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, los siguientes:

a) Generales.

I. Proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios;

II. Velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

III. Proteger a la fauna silvestre, entendiéndose por ésta, a la fauna silvestre definida en el artículo 3° de la Ley 22.421 de Conservación de la Fauna;

IV. Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.

b) Específicos.

I. Establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente;

II. Coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación;

III. Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 24 de la Ley 26.815 del Sistema Federal de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24. — Atribuciones y Funciones. Son atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Manejo del Fuego:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

a) Establecer los lineamientos técnicos y operativos del Sistema, coordinando su planificación con las Coordinaciones Regionales, las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales;

b) Confeccionar el Plan Nacional de Manejo del Fuego;

c) Desarrollar e implementar un Programa de Competencias Laborales y Formación Continua que observe las particularidades de cada una de las Regiones. El Programa deberá estandarizar los conocimientos y definir la experiencia laboral necesaria, para garantizar la idoneidad del personal que desempeña funciones de combate del fuego en los organismos que integran el Sistema Federal de Manejo del Fuego;

d) Desarrollar e Implementar un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios;

e) Participar con las jurisdicciones competentes en el desarrollo de un Sistema de Información de Manejo del Fuego;

f) Desarrollar un Programa de Fortalecimiento Operativo, promoviendo un nivel de organización e incorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego;

g) Promover programas científico técnicos en temáticas tendientes a lograr un manejo del fuego acorde con los objetivos de esta ley;

h) Coordinar con los organismos nacionales competentes el apoyo de estos al Sistema;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

- i) Canalizar la asistencia recíproca con otros países, concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica y asistencia operativa;*
- j) Programar las necesidades presupuestarias a nivel de Coordinación Regional con las provincias integrantes;*
- k) Administrar el Presupuesto que le asigne la Autoridad de Aplicación Nacional, atendiendo a los requerimientos de los organismos que conforman el Sistema;*
- l) Brindar asistencia técnica a las iniciativas de la sociedad civil y del sector privado para la conformación de organizaciones de protección y lucha contra incendios forestales;*
- m) Capacitar y distribuir a los recursos afectados a tareas del manejo del fuego;*
- n) Desarrollar e implementar un Programa de Protección de la Fauna Silvestre, que deberá garantizar la atención preventiva, asistencia primaria y cuidados post eventos, destinados a la reinserción de la fauna silvestre afectada por los incendios forestales en Argentina.”***

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 31 de la Ley 26.815 del Sistema Federal de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31. — Recursos. Los recursos del Fondo creado en el artículo precedente sólo podrán ser destinados a los fines taxativamente enumerados en este artículo:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

- a) La adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley;*
- b) La contratación, capacitación y entrenamiento del personal temporario que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales;*
- c) La realización de las obras de infraestructura necesarias para una mejor prevención, control y ejecución de las tareas relacionadas al accionar del personal;*
- d) La promoción de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado;*
- e) La realización de cursos, estudios e investigaciones;*
- f) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Sistema Federal de Manejo del Fuego;*
- g) Solventar la logística en la extinción de los siniestros y **todas las acciones necesarias para la atención preventiva, asistencia primaria y cuidados de la fauna silvestre afectada por los incendios.***



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

El funcionario que autorice gastos con fines distintos de los previstos en el presente artículo, será responsable civil y penalmente del daño ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se le asigne.”

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Desde hace años, los incendios avanzan por todo el territorio argentino, avivados por la sequía, y arrasando con la biodiversidad de nuestro país.

El fuego genera una alteración significativa en el sistema natural que provoca la pérdida de biomasa, estructura vegetal, fragmentación de hábitats y pérdida de especies endémicas de la región. Se ven afectados los servicios ecosistémicos que brindan los distintos ambientes, como los valiosos servicios que aportan humedales y bosques (SNMF, 2020).

En el 2020, los incendios alcanzaron un récord de focos activos en el país. Según los reportes del MAyDS para dicho año se quemaron en total 1.151.931,054 hectáreas¹, es decir, casi un 0,29 % de la superficie total de Argentina. En dicho informe, se revela que el 57% de la superficie quemada pertenecía a los montes nativos de Córdoba y la región del Delta de las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe (SNMF, 2020).

Por su parte, según el análisis que realizó el Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF) con base en reportes oficiales informados por las provincias, en 2021 se registró la menor cantidad de hectáreas afectadas por incendios forestales de los últimos cinco años, las que llegaron a ser un poco más de 300 mil hectáreas², representando una reducción de más del 70% con respecto al 2020, 800 mil hectáreas menos (SNMF, 2021).

En todo 2023, se registraron 500.431 hectáreas afectadas por el fuego en todo el país, un número menor que lo registrado en 2022, cuando la superficie afectada fue de 739.158 hectáreas. La cifra está lejos del récord de los 4 últimos años, que ocurrió en 2020, cuando

¹ Reporte de incendios del SNMF 31/12/2020. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/31-dic-reporte_incendios_.pdf

² Reporte de incendios del SNMF 31/12/2021. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/31-diciembre-reporte_incendio.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

fueron perjudicadas 1.158.129 hectáreas. Sin embargo, es mayor que en 2021, cuando se dañaron por el fuego 326.341 hectáreas.³

En el mes de enero del 2022, a través del Decreto 6/2022, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de un año, por la “creciente cantidad de focos de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en nuestro país, lo cual constituye un preocupante fenómeno multicausal que demanda la adopción de medidas inmediatas, a través de la máxima coordinación y cooperación entre los organismos a quienes esta temática resulta transversal”, y porque “en los últimos meses estos incendios masivos y reiterados en distintas zonas críticas de la República Argentina han adquirido una dimensión alarmante y representan una grave amenaza tanto para el ambiente y sus ecosistemas así como para el patrimonio, la salud y la vida de las personas”⁴. Esto fue nuevamente declarado

Esto fue reiterado nuevamente mediante el Decreto 02/2023 mediante el cual el Poder Ejecutivo nacional prorrogó la declaración de la emergencia ígnea en todo el país hasta el 13 de enero de 2024, expresando que “*la creciente cantidad de focos de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en nuestro país constituye un preocupante fenómeno multicausal que demanda la adopción de medidas inmediatas, a través de la máxima coordinación y cooperación entre los organismos a quienes esta temática resulta transversal*”.

Lamentablemente, los focos de incendios en la provincia de Corrientes durante enero y febrero del corriente año, recrudecieron el escenario nacional por las quemadas masivas de pastizales correntinos, pero también por la llegada del fuego al segundo humedal más importante de Sudamérica: los Esteros del Iberá. Este es un ejemplo paradigmático de que la fauna silvestre es la principal víctima de los incendios en el Parque Nacional Iberá. Según los

³ Lucia Gardel. Centro de datos CHEQUEADO. Radiografía de los incendios: cuánta superficie se quemó en 2023 y cuáles fueron las provincias más afectadas. 01/02/2024. Disponible en <https://chequeado.com/el-explicador/incendios-cuanta-superficie-se-quemo-y-queles-fueron-las-provincias-mas-afectadas-en-2023/>

⁴ Decreto 6/2022. Emergencia ígnea. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255981/20220112>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

científicos, aunque algunas especies logran sobrevivir al impacto directo del fuego, las consecuencias son muchas y diversas, entre ellas, la falta de acceso a la comida, los altos niveles de estrés y los problemas de convivencia entre especies hacinadas en un mismo hábitat.

El impacto más notorio sobre la fauna se presenta en la pérdida de su hábitat y nichos ecológicos, reduciendo la diversidad y su abundancia relativa, con un efecto prolongado en el tiempo luego del fuego. Por otro lado, mientras la destrucción de los hábitats de los animales afecta fuertemente a las especies con menor movilidad, otras escapan del incendio refugiándose en otros sitios (SNMF, 2020).

Resulta llamativo que, dentro del articulado de la Ley 26.815, que crea el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, sus disposiciones reglamentarias, y en la propia planificación operativa del sistema nacional de gestión de manejo del fuego, se omita la referencia a la atención de fauna silvestre y acciones de abordaje para su recuperación y reinserción en el marco de los incendios en todo el país.

Del amplio marco de competencias concedidas al Servicio Nacional de Manejo del Fuego no se desprenden obligaciones de intervención ni acciones para la atención primaria o recomposición de fauna silvestre, transformando a esta en un componente invisibilizado de la biodiversidad afectada en los incendios forestales.

Esto resulta de especial preocupación en tanto cientos de especies de animales han sido víctimas no registradas de estos incendios, siendo indiferente el Estado nacional frente a esta problemática, y dejando librado a la voluntad de organizaciones de la sociedad civil, las acciones tendientes a su atención.

La ausencia de mecanismos de atención primaria, y recomposición de estas poblaciones limita un abordaje de rigor sobre este universo, dejando a la fauna silvestre fuera de las políticas públicas ambientales.

La situación de la fauna silvestre argentina ante los incendios se evidencia por la experiencia y actuación de profesionales, asociaciones y organizaciones privadas o de las



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

comunidades locales que, a lo largo del país, y en cada episodio de incendios llevan adelante un esfuerzo sin colaboración estatal.

Esto pone en evidencia la insuficiencia de las acciones estatales para atender los verdaderos efectos y consecuencias de los incendios sobre el territorio, y una descoordinación entre la planificación sobre el manejo del fuego y, por un lado, el Convenio Sobre Diversidad Biológica⁵, sobre “la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos”, que la República Argentina ratificó mediante la Ley 24.375, sancionada en septiembre de 1994 y promulgada en octubre de 1994; y, por otro lado, con la disposición de proteger adecuadamente a las especies vulnerables por la destrucción de su hábitat, establecida en la Ley 22.421⁶ de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario N° 691/1981⁷.

Durante los incendios de los primeros meses de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a cargo de Juan Cabandié, coordinó junto con las provincias de Corrientes y del Chaco, una comisión interinstitucional creada para llevar adelante acciones conjuntas, con el objetivo de rescatar la fauna silvestre, en el marco de los incendios forestales que afectan parte de la región del nordeste argentina (MAyDS, 2022). Las tareas de esta “comisión” que se creó dada la gravedad de la situación y de forma improvisada, fueron gestionar acciones tendientes a la recomposición de la fauna autóctona y proceder, con el análisis de campo más avanzado, con la ejecución de las tareas de rescate y contención.

La improvisación no debería guiar ningún accionar de parte del Estado nacional, y mucho menos para enfrentar situaciones que cada vez son más habituales y extremas, como los incendios forestales en nuestro país.

⁵ Convenio Sobre Diversidad Biológica (1992). Recuperado de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

⁶ Ley de conservación de la Fauna. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22421-38116/texto>

⁷ Reglamentación de la Ley 22.421, Decreto Reglamentario 691/1981. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-691-1981-149449/texto>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

Frente a este escenario, resulta muy preocupante que no se desarrollen, en el marco del Sistema Nacional del Manejo del Fuego, y dentro del Servicio Nacional del Manejo del Fuego, acciones ni estrategias concretas para su atención, delegando esta responsabilidad en la sociedad civil.

Por los motivos expuestos, proponemos como un primer paso para revertir esta grave situación, una modificación de la Ley 26.815 de Manejo del Fuego a los efectos de que su articulado, y como consecuencia, el accionar tanto del Sistema Nacional de Manejo del Fuego, como del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, contemplen la protección de la fauna silvestre.

Esta iniciativa pretende modificar el artículo 4° de la Ley 26.815, sobre “Objetivos generales” del Sistema Federal de Manejo del Fuego, e incorporar al listado el punto “III”, sobre el objetivo de “Proteger a la fauna silvestre, entendiéndose por ésta, a la fauna silvestre definida en el artículo 3° de la Ley 22.421”.

Así mismo, esta iniciativa pretende modificar el artículo 24 de la Ley 26.815, sobre “Atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Manejo del Fuego”, e incorporar al listado el inciso n, que implica “Desarrollar e implementar un Programa de Protección de la Fauna Silvestre, que deberá garantizar la atención preventiva, asistencia primaria y cuidados post eventos, destinados a la reinserción de la fauna silvestre afectada por los incendios forestales en Argentina”.

Por último, modificar el artículo 31 de la Ley 26.815, sobre “Recursos”, e incorporar al inciso g, una aclaración sobre “Solventar todas las acciones necesarias para la atención preventiva, asistencia primaria y cuidados de la fauna silvestre afectada por los incendios”.

De esta manera, la modificación planteada a la Ley 26.815 generaría una herramienta para el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, que institucionalizaría la protección de la fauna silvestre afectada por los incendios forestales en Argentina, evitando dejar esta problemática en manos de la improvisación y/o de la sociedad civil, y convirtiendo al Estado nacional garante del cumplimiento de normas vigentes en materia de protección de la fauna silvestre.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo